



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 24 /2024-MPL-GIU

Lambayeque, 02 de febrero del 2024.

VISTO:

El Expediente N° 4430/2023 del 21/03/2023, INFORME N° 044/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL-WJEO del 22/05/2023, NOTIFICACION N° 142/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL del 26/05/2023, INFORME N° 021-2023/MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL-FIHS del 24/11/2023, INFORME N° 748/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL del 24/11/2023, INFORME N° 01850/2023-MPL-GIU-SGCUAT del 24/11/2023, INFORME LEGAL N° 0019-2024/MPL-GAJ del 16/01/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, donde señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, según el artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL, son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Expediente N° 4430/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, el administrado Segundo Santos Requejo Santos, solicita Licencia de edificación en la Modalidad A del predio ubicado en Mz. A Lote 9 –Calle P – Urbanización Sol de la Alameda real de Lambayeque II Etapa, en atención al TUPA;

Que, con Notificación N° 142/2023-MPL-GDTI-SGDT-SUCUyC de fecha 26 de mayo de 2023, se comunica las observaciones dadas por el Área técnica y fue notificado el 17 de octubre del 2023, no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 24 /2024-MPL-GIU

PAG. N° 02

habiendo subsanado las observaciones advertidas, asimismo, no ha dado seguimiento al trámite administrativo, conllevando a la falta de impulso procedimental por parte del administrado.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 021/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUYL-FIHS de fecha 24 de noviembre de 2023, se concluye que el administrado, al no cumplir con subsanar las observaciones efectuadas al expediente, siendo requisitos esenciales para la continuidad del procedimiento administrativo. Asimismo al haber excedido el plazo otorgado para el cumplimiento de lo observado y no subsanado en su oportunidad, conlleva a dar por concluido el procedimiento.

Que, a través del Informe Legal N° 019-2024/MPL-GAJ de fecha 16 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se debe dar por concluido el procedimiento administrativo, seguido por el administrado Segundo Santos Requejo Santos, por falta de impulso procedimental, declarando el abandono del mismo.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte, establece que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono. Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la referida Ley, señala que también pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, de igual forma el numeral 136.4 del artículo 136° establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono y conclusión del procedimiento de Licencia de edificación en la Modalidad A del predio ubicado en Mz. A Lote 9 –Calle P – Urbanización Sol de la Alameda real de Lambayeque II Etapa, iniciado por **SEGUNDO SANTOS REQUEJO SANTOS** (Expediente N° 4430/2023).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **SEGUNDO SANTOS REQUEJO SANTOS**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 24 /2024-MPL-GIU

PAG. N° 03

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo N° 228/2023, pudiendo ser desarchivado únicamente para la entrega de su solicitud y anexos, cuando se apersone el administrado a requerirlo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RECIBIDO 09 OCT 2024



DISTRIBUCIÓN:

GM
GAJ
GIU
SGCUAT
PORTAL WEB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO
Ing. Roman Arturo Gil Reaño
CIP N° 35595
GERENTE